



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00251
Demandante (s): CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado (s): GERARDO MEJIA ARENAS.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación no se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. San Gil, 24 de noviembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación, radicada el pasado 05 de octubre del 2021 por el apoderado general de la parte demandante, al revisar la dirección del email desde donde fue remitida la postulación Financiera@cisa.gov.co se verifica que no se encuentra registrado por el abogado en la plataforma SIRNA, como tampoco el cesionario y su apoderado han suministrado la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

En virtud de lo anterior el despacho negara la solicitud en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 31 establece:

“Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes”.

Igualmente la solicitud de terminación no cumple con los requisitos del artículo 461 C.G.P, como quiera que no se acredita el pago de costas procesales.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION del proceso ejecutivo singular radicado al número 2016-00251, adelantado por **CENTRAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00251
Demandante (s): CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado (s): GERARDO MEJIA ARENAS.

DE INVERSIONES S.A en contra de **GERARDO MEJIA ARENAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d793cfb126d14701306748127d8b5e001d019fd67c8f8ae7570c872c72d869e8**

Documento generado en 26/11/2021 05:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>